

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 227

12 de enero de 2017

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar las Reglas 509 y 510 de las Reglas de Evidencia de 2009, a los fines de ampliar el alcance del Privilegio del Cónyuge-Testigo y del Privilegio de las Comunicaciones Confidenciales Matrimoniales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los privilegios recogidos en las Reglas de Evidencia de 2009 permiten que en ciertas ocasiones una persona no esté obligada a testificar en un procedimiento judicial. En la situación específica de la Regla 509, se reconoce a una persona casada el privilegio de no testificar contra su cónyuge en ningún procedimiento. Asimismo, la Regla 510 protege las comunicaciones confidenciales matrimoniales, las cuales son aquellas comunicaciones habidas privadamente sin intención de transmitirla a una tercera persona y bajo la creencia de que la comunicación no sería divulgada. Ambas Reglas son de aplicabilidad exclusiva a un matrimonio, según definido en el Código Civil de Puerto Rico de 1930.

No obstante lo dispuesto en el Código Civil con respecto al matrimonio, tanto nuestra sociedad como el Estado, han reconocido la evolución de la vida en pareja, así como de la institución de la familia.

Es necesario erradicar todo tipo de discrimen y tomar medidas de justicia social que sean necesarias para garantizar la equidad de todos los puertorriqueños. En los años más recientes, se ha tomado acción afirmativa para ampliar el acceso a la justicia a todos los sectores de nuestra sociedad. Algunos ejemplos que podemos destacar son el Boletín Administrativo Núm. OE-2013-010, el cual incluyó a personas cohabitantes y sus dependientes, así como a personas que dependen sustancialmente de los empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico o de sus cohabitantes en las cubiertas de seguros de salud. También podemos referirnos a la aprobación de la Ley 23-2013 a los fines de extender la protección que ofrecen la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con las Violencia Doméstica”, a toda persona sin importar estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio; y la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como "Ley contra el Acecho", a todas las personas que sostengan una relación afectiva o intrafamiliar de convivencia domiciliaria en la que no exista una relación de pareja.

En Puerto Rico existen muchas personas que cohabitan sin estar casadas y que, teniendo hijos o hijas, se unen para materializar una relación consensual. Asimismo, hay personas que establecen una relación consensual pero por razones económicas, de distancia, o de salud no pueden cohabitar. Sin embargo, a pesar que conforman una comunidad de bienes, y en el diario vivir actúan como un matrimonio, no tienen la protección que las Reglas 509 y 510 ofrecen en caso de que su compañero o compañera consensual enfrente algún procedimiento judicial o de que las comunicaciones habidas en la intimidad del seno familiar sean eje de un proceso judicial. Al no aplicarle los privilegios evidenciarios previamente mencionados, la dignidad y la integridad de la familia se pudiera ver en precario ante un eventual procedimiento judicial que alguno de sus miembros enfrente.

Por entender que es un paso de avance en la dirección correcta en materia de Derecho Probatorio, esta Ley enmienda las Reglas de Evidencia de 2009 a los fines de que el Privilegio del Cónyuge y el Privilegio de Comunicaciones Confidenciales Matrimoniales sean de aplicabilidad a todo tipo de relación consensual sin importar si la pareja está casada o no. Resultaría contrario a los principios de equidad que aspira nuestro País el negarle la extensión de dichos privilegios evidenciarios a personas en virtud de clasificaciones basadas en su estado civil.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda la Regla 509 de las Reglas de Evidencia de 2009, para que lea
- 2 como sigue:
- 3 “Regla 509. Privilegio del Cónyuge o *Pareja* Testigo

- 1 (A) Una persona [**casada**] tiene el privilegio de no testificar contra su [**cónyuge**]
2 *pareja consensual* en ningún procedimiento.
- 3 (B) Una persona [**casada**], cuyo cónyuge *o compañero o compañera consensual*
4 es [**una**] parte en cualquier procedimiento, tiene el privilegio de no ser
5 llamada a declarar como testigo en ese procedimiento por una parte adversa,
6 sin su previo expreso consentimiento, a no ser que la parte que la llama lo
7 haga de buena fe, sin conocimiento de la relación [**conyugal**] *consensual*
8 *existente*.
- 9 (C) [**Una persona casada no tiene el**] *El privilegio reconocido en los incisos*
10 *(A) y (B) de esta Regla no será de aplicabilidad en:*
- 11 (1) Un procedimiento instado por o en nombre de un cónyuge,
12 *compañero o compañera consensual* contra *el otro o la otra*.
- 13 (2) Un procedimiento para recluir a cualquiera de los cónyuges *o*
14 *componentes de la relación consensual* o de otra forma poner a
15 su persona o a su propiedad, o ambos, bajo el control de otra
16 persona, por motivo de su alegada condición mental o física.
- 17 (3) Un procedimiento instado por o a nombre de cualquiera de los
18 cónyuges *o componentes de la relación consensual* para
19 establecer su capacidad.
- 20 (4) Un procedimiento bajo la Ley de Menores o sobre custodia de
21 menores relacionado con menor de edad que es hija o hijo de
22 uno o de ambos cónyuges *o de uno o ambos miembros de la*
23 *pareja consensual*.

- 1 (5) Un procedimiento criminal en el cual uno de los cónyuges *o*
2 *componentes de la pareja consensual* es acusado de:
- 3 (a) Un delito cometido contra la persona o la propiedad
4 **[del otro cónyuge]** *de la otra pareja* o de una hija o
5 un hijo de cualquiera de los dos;
- 6 (b) Un delito contra la persona o la propiedad de una
7 tercera persona mientras cometía un delito contra la
8 persona o propiedad **[del otro cónyuge]** *de la otra*
9 *pareja*;
- 10 (c) Bigamia o adulterio, **[y]** *e*
- 11 (d) Incumplimiento de la obligación alimentaria de una
12 hija o un hijo de cualquiera de los cónyuges *o de*
13 *cualquiera de los componentes de la pareja*
14 *consensual*.

15 (D) Renuncia al privilegio

- 16 (1) Salvo que hubiera sido erróneamente compelida a hacerlo, una
17 persona **[casada]** que testifica en un procedimiento en el que
18 es parte su cónyuge *o pareja*, o que testifica contra su
19 cónyuge *o pareja* en cualquier procedimiento, no tiene el
20 privilegio reconocido en esta Regla en el procedimiento en el
21 que presta ese testimonio. Para que se produzca una renuncia
22 válida de acuerdo con este inciso, la persona **[casada]** debe

1 ser advertida previamente por las autoridades pertinentes de
2 la existencia del privilegio y de su derecho a invocarlo.

3 (2) No existe el privilegio bajo esta Regla en una acción civil
4 instada o defendida por una persona casada *o componente de*
5 *la pareja consensual* para el beneficio inmediato de su
6 cónyuge, *o del otro componente de la pareja consensual*, o de
7 ambos.

8 (E) *Para los fines de esta Regla, el término “pareja consensual” significa el*
9 *vínculo afectivo estable y continuo entre dos personas adultas, que*
10 *cohabitan o han cohabitado de manera voluntaria aunque sea interrumpida,*
11 *con plena capacidad legal, unida mediante vínculo matrimonial o mediante*
12 *una relación consensual.”*

13 Artículo 2.- Se enmienda la Regla 510 de las Reglas de Evidencia de 2009, para que
14 lea como sigue:

15 “Regla 510. Privilegio de las Comunicaciones Confidenciales Matrimoniales
16 *o de Pareja Consensual*

17 (A) Comunicación confidencial entre cónyuges *o pareja consensual*:
18 Aquella *comunicación* habida privadamente *entre una pareja* sin
19 intención de transmitirla a una tercera persona y bajo la creencia de que
20 la comunicación no sería divulgada.

21 (B) Sujeto a lo dispuesto en la Regla 517, sobre renuncia a privilegios de
22 comunicaciones confidenciales, un cónyuge, *o pareja consensual*, o su
23 tutora o tutor –si lo tuviera– sea o no parte en el procedimiento, tiene el

1 privilegio de negarse a divulgar o a impedir que otra persona divulgue,
2 durante la vigencia y luego del matrimonio *o de la relación como*
3 *pareja consensual*, una comunicación confidencial habida entre los
4 cónyuges *o entre la pareja consensual*, hecha mientras estaban casados
5 *o durante la vigencia de la relación como pareja consensual*.

6 (C) No existe el privilegio bajo esta Regla cuando la comunicación:

7 (1) fue hecha, total o parcialmente, con el propósito de cometer,
8 ayudar a cometer o planificar la comisión de un delito, fraude o
9 acto torticero;

10 (2) se ofrece en un procedimiento para recluir a cualquiera de los
11 cónyuges *o componentes de la pareja consensual* o de otra forma
12 poner a su persona o a su propiedad, o ambos, bajo el control de
13 otra persona por motivo de su alegada condición mental o física;

14 (3) se ofrece en un procedimiento instado por o a nombre de
15 cualquiera de los cónyuges *o componentes de la pareja*
16 *consensual* con el propósito de establecer su capacidad;

17 (4) se ofrece en un procedimiento instado por o a nombre de un
18 cónyuge *o componente de la pareja consensual* contra el otro;

19 (5) se ofrece en un procedimiento entre quien es cónyuge *o la pareja*
20 sobreviviente y una persona que reclama a través del cónyuge
21 que falleció *o de la pareja fallecida*, independientemente de si se
22 trata de una sucesión testada o intestada *o de una liquidación de*
23 *comunidad de bienes* o de una transacción entre vivos, y

1 (6) se ofrece en un procedimiento en el que a uno de los cónyuges *o*
2 *a uno de los componentes de la pareja consensual* se le acusa
3 por:

4 (a) un delito cometido contra la persona o la
5 propiedad del otro cónyuge, *o de la otra pareja*
6 o de una hija o hijo de cualquiera de los dos;

7 (b) un delito cometido contra la persona o la
8 propiedad de una tercera persona mientras
9 cometía un delito contra la persona o propiedad
10 del otro cónyuge *o de la otra pareja*;

11 (c) bigamia o adulterio, o

12 (d) incumplimiento de la obligación alimentaria en
13 relación con una hija o un hijo de cualquiera de
14 los cónyuges *o de los componentes de la pareja*
15 *consensual*;

16 (7) se ofrece en un procedimiento bajo la Ley de Menores o
17 sobre custodia de menores relacionado con menor de
18 edad que es hija o hijo de uno o de ambos cónyuges *o*
19 *de uno de los miembros de la pareja o de ambos*, y

20 (8) se ofrece en una acción penal por la persona acusada,
21 quien es uno de los cónyuges, *o miembros de la pareja*
22 entre los cuales se hizo la comunicación.

1 (D) Para los fines de esta Regla, el término “pareja consensual” significa
2 el vínculo afectivo estable y continuo entre dos personas adultas, que
3 cohabitan o han cohabitado de manera voluntaria aunque sea
4 interrumpida, con plena capacidad legal, unida mediante vínculo
5 matrimonial o mediante una relación consensual.”

6 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.